



**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

VISTO: El actual escenario macro económico difícil, de alta incertidumbre, de reducción del empleo y las ventas, alza de tarifas, y con un incremento de tasas de interés que dificultan el acceso al crédito y las inversiones productivas, y;

CONSIDERANDO: Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional adherido mediante Decreto Provincial N° 213/20 que dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación con el COVID-19, por el plazo de un (1) año.

Que, en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del nuevo Coronavirus, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias en la jurisdicción de Villa Constitución.

Que, a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo de nuestra ciudad.

Que, en tal sentido, la merma de la actividad productiva afecta de manera inmediata y aguda a las empresas, particularmente a aquéllas micro, pequeñas y medianas.

Que, es necesario adoptar medidas que reduzcan ese impacto negativo, y por ello esta norma, dispone eximir, reducir o postergar el pago del Derecho de Registro e Inspección contemplada en el Código Fiscal Municipal según Ordenanza N° 4900/20 - Capítulo III - Derecho de Registro e Inspección - arts. 80° a 133° y la Ordenanza Impositiva año 2020 N° 4898/19 y sus modificatorias - Capítulo III - Derecho de Registro e Inspección – arts. 27 a 36° en el desarrollo de sus tareas en actividades afectadas.

Que, por el artículo 14° del Ordenanza N° 4929/20, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal al dictado de normas y disposiciones complementarias cuando las circunstancias y la evolución epidemiológica lo aconseje.

Que, en este marco, es oportuno instruir a la Dirección de Rentas Municipal a través de la Secretario de Finanzas y Administración a adoptar medidas que contemplen herramientas a los sectores económicos afectados.

Que, a su vez, el Programa contempla la creación de un fondo especial como mecanismo de créditos a empresas de la ciudad para la atención exclusiva al cumplimiento de protocolos frente al Covid-19 mencionadas en resoluciones diversas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología ambos dependientes de la Provincia de Santa Fe.



Que, este Cuerpo sanciono en fecha 27 de Mayo de 2020 la Resolución N° 1277, para evaluar la posibilidad de eximir del Derecho de Registro e Inspección (DRel) a los comercios y establecimientos alcanzados por las restricciones y suspensiones incluidas en el Decreto N° 396/2020.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Poner en vigencia un Programa Municipal de "Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (A.T.P.) que incluirá las medidas que a continuación se detallan:

- I) Régimen excepcional para sujetos obligados en el Derecho de Registro e Inspección.
- II) Créditos subsidiados para atención exclusiva al Covid-19.

TITULO I -REGIMEN EXCEPCIONAL PARA SUJETOS OBLIGADOS EN EL DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTICULO 2º: Podrán adherir al presente régimen, aquellos contribuyentes y/o responsables que desarrollen actividades en el ejido de la ciudad de Villa Constitución en virtud del Código Fiscal Municipal según la Ordenanza N° 4900/20 - Capítulo III - Derecho de Registro e Inspección – arts. 80° a 133° y la Ordenanza Impositiva año 2020 N° 4898/19 y sus modificatorias – Capítulo III – Derecho de Registro e Inspección - arts. 27° a 36°.

ARTICULO 3º: Quienes se acojan al presente régimen, gozarán de manera excepcional de la eximición parcial o total del Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales correspondientes a los anticipos 4° y 5° del año 2020; de acuerdo a la reglamentación y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 4°. La eximición deberá ser solicitada en forma expresa por los contribuyentes y/o responsables.

ARTICULO 4º: Los contribuyentes y/o responsables que se adhieran a los términos del presente régimen, tendrán que dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Contar con oblea de habilitación municipal del año 2019 o posterior en virtud del Decreto N° 3414 y sus modificatorias, salvo altas de nuevas actividades en el corriente año.
- b) Contar con hasta cien (100) empleados en relación de dependencia por los anticipos 1° al 5° del año 2020 y que el mismo no haya disminuido salvo que se trate de contratos a tiempo determinado finalizados en virtud a las normas vigentes de la Ley de Contrato de Trabajo.
- c) Haber facturado hasta pesos diez millones (\$10.000.000,00) de base imponible determinada en función al Código Fiscal Municipal y Ordenanzas complementarias para los anticipos 4° y 5° del 2020 inclusive.
- d) Que como consecuencia de las presentaciones de las declaraciones juradas en el Derecho de Registro e Inspección para los anticipos 4° y 5° del 2020 arroje un importe conforme a los mínimos mensuales generales y especiales contemplados en los art.



29° y 30° de la Ordenanza Impositiva Año 2020 N° 4898/19 y sus modificatorias complementarias.

e) Ser una actividad no exceptuada o exceptuada por posterioridad en virtud de los Decretos Nacionales, Provincias y/o Municipales vigentes.

f) Haber presentado las DDJJ en el Derecho de Registro e Inspección para el año 2020.

TITULO II - CREDITOS SUBSIDIADOS PARA ATENCION EXCLUSIVA AL COVID-19

ARTICULO 5°: Otórguese un crédito a tasa cero por ciento (0%) de interés por financiamiento y con seis (6) meses de gracia para contribuyentes y/o responsables en el Derecho Registro e Inspección en virtud del Código Fiscal Municipal según la Ordenanza N° 4900/20 - Capítulo III - Derecho de Registro e Inspección - arts. 80° a 133° y la Ordenanza Impositiva año 2020 N° 4898/19 y sus modificatorias - Capítulo III - Derecho de Registro e Inspección – arts. 27° a 36°.

ARTICULO 6°: El monto de la financiación no podrá exceder los cincuenta mil pesos (\$50.000,00) por cada contribuyente y/o responsables. El financiamiento será desembolsado en hasta seis (seis) cuotas mensuales iguales y consecutivas. En caso de mora en el pago de las cuotas, el mismo generará un interés resarcitorio establecido en el art. 3° de la Ordenanza Impositiva año 2020 N° 4898/19 y sus modificatorias que se incorporará tanto el capital con sus respectivos vencimientos en la cuenta corriente del contribuyente.

ARTICULO 7°: Facultase a la Dirección de Rentas y de Finanzas y Presupuesto a través de la Secretaría de Finanzas y Administración a los fines de adoptar todas las medidas previstas para el cumplimiento del mismo y la recepción de las solicitudes de contribuyentes para acceder a los mismos.

ARTICULO 8°: Los contribuyentes y/o responsables que soliciten el crédito previsto en el presente título deberán contar con oblea de habilitación municipal del año 2019 o posterior en virtud del Decreto N° 3414 y sus modificatorias, salvo altas de nuevas actividades en el corriente año.

ARTICULO 9°: Dispónese del fondo previsto en el presente título por dos millones de pesos (2.000.000,00) y que los mismo serán destinados para atención exclusiva a la emergencia sanitaria para protocolos frente al Covid-19 en virtud de la obligación por parte de los contribuyentes y/o responsables de cumplimentar con las resoluciones vigentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología ambos dependientes de la Provincia de Santa Fe. La modalidad del crédito será en especies con la entrega de materiales y productos por parte del Municipio para el cumplimiento de dichos protocolos.



ARTICULO 10°: Autoricese al Departamento Ejecutivo Municipal a la creación de partida presupuestaria y a llevar adelante procedimientos excepcionales de compra directa para las adquisiciones y/o contrataciones referidas.

TITULO III - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11°: La adhesión al presente régimen se encuentra exento de la tasa de actuación administrativa previstas en la Ordenanza Impositiva año 2020 N° 4898/19 y sus modificatorias – Capítulo IX - Tasa de Actuación Administrativas y otras Prestaciones.

ARTICULO 12°: Dispónese una reducción de las multas fiscales, imputadas o aplicadas, contempladas en el art. 17° inc. a), del Código Fiscal Municipal a pesos un centavo (\$0,01) por los anticipos 2°, 3°, 4° y 5° del año 2020 en virtud del presente régimen.

ARTICULO 13°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Rentas Municipal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración al dictado de normas complementarias y reglamentarias que hagan a la puesta en vigencia y aplicación de los regímenes dispuestos por la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la vigencia del presente régimen como así también la extensión de los períodos eximidos por anticipos en virtud al dictado posterior de Decretos Nacionales, Provinciales y/o Municipales en referencia a las excepciones de actividades económicas como así también a las multas fiscales, imputadas o aplicadas.

ARTICULO 15°: Se establece una multa por infracciones relativas a la omisión y/o falsedad de los datos suministrados de los formularios provistos en carácter de declaración jurada en la presente Ordenanza, Decretos y/o reglamentaciones por pesos cincuenta mil (\$50.000,00).

ARTÍCULO 16°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4951 Sala de Sesiones, 10 de Junio de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.